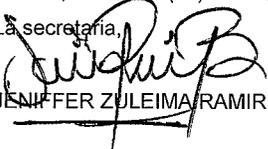


CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso para proveer. Se deja constancia que en comunicación sostenida con la madre del menor, informó que le es imposible asistir a la diligencia programada a las 11:00 a.m., por cuanto, desde el lugar en el que trabaja hasta la cabecera municipal, hay aproximadamente 2 horas de distancia, por lo que solicitó se reprogramara la diligencia para las horas de la tarde. De igual forma, en comunicación sostenida con el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Córdoba, manifestó su disposición para apoyar la diligencia en horas de la tarde, toda vez que el horario de atención va hasta las 6:00 p.m.

Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

  
JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

AUTO No. 2004

Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede se reprograma la diligencia para recepcionar la declaración de la madre del menor LIZA ANYELITH RIVEROS QUINTERO, para el día de hoy DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a partir de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

Por secretaría, comunicar lo aquí dispuesto a la citada y al del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Córdoba por el medio más expedito. Así mismo, requerir la colaboración del departamento de sistemas de esta Dirección Seccional, a fin de que presten el apoyo necesario para llevar a cabo la diligencia.

ii) De conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, se corre traslado a los interesados de las pruebas obrantes en el trámite, inclusive el informe de visita social realizado por la asistente social del Despacho<sup>1</sup>; lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las mismas.

iii) Por último, requerir a la Oficina de Comunicaciones del ICBF y a la Defensora a cargo de las diligencias para que de manera inmediata arrimen la certificación de la publicación de los datos del niño JAMPOL EXTYGUAR CARDENAS RIVEROS y su fotografía en el programa de televisión "ME CONOCES".

---

<sup>1</sup> Folio 216 a 218

iv) Notificar el presente proveído a la señora LIZA ANYELITH RIVEROS QUINTERO por el medio más expedito y al señor FRANCISCO JAVIER CARDENAS OROZCO, a través de la oficina jurídica del centro carcelario en el que se encuentra recluso, requiriendo a esta última para que proceda a realizar de manera inmediata la diligencia, una vez esto, deberá remitir copia del acta respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 151 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.  
San José de Cúcuta 18 OCT 2019

JENIFFER ZULEMA RAMÍREZ BITAR  
Secretaria 



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso para proveer.

Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 2005**

Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

i) En atención a la declaración rendida por la madre del menor, se ordena **REQUERIR** al Dr. MAURICIO JOSÉ JULIO AGÁMEZ, Defensor de Familia – Grupo de Protección del Centro Zonal de Tierralta – Regional Córdoba del ICBF y a la Dra. AURIDIS MOSQUERA, Comisaria de Familia, para que de manera inmediata, rindan un informe sobre el trámite de restablecimiento de derechos del niño LUIS FELIPE RIVEROS QUINTEROS, hijo de la señora LIZA ANYELITH RIVEROS QUINTERO. En dicho informe deberán precisar:

- a) Las causas por las cuales se dio trámite a dicho restablecimiento de derechos.
- b) Quién y por qué medio se realizó la solicitud de restablecimiento de derechos del menor.
- c) Fecha de apertura del mismo.
- d) Medidas adoptadas para restablecer los derechos del niño.
- e) Estado actual del trámite.

ii) Notifíquese a los requeridos por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 151 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.  
San José de Cúcuta 18 OCT 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria